

2018



Resguardos Indígenas en la conservación: territorios en traslape

MONOGRAFÍA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN ESTUDIOS DEL TERRITORIO

ANA MARIA CORTES VILLA



Resguardos Indígenas en la conservación: territorios en traslape

De

Ana María Cortes Villa

Especialización en Estudios del Territorio
Universidad Externado de Colombia

Dolly Cristina Palacios

20 de abril 2018

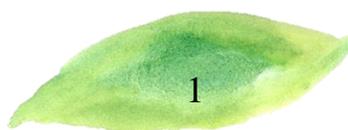


TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
DEBATES DE LA CONSERVACIÓN	4
EXPERIENCIAS LATINOAMERICANAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CONSERVACIÓN	9
TERRITORIOS INDIGENAS DE LA CONSERVACIÓN	11
TERRITORIOS INDIGENAS EN ÁREAS DE TRASLAPE	13
LÓGICAS DE CONSERVACIÓN EN COLOMBIA DESDE LA INSTITUCIONALIDAD	19
EL RESGUARDO INDÍGENA COMO LUGAR DE CONSERVACIÓN	23
Conformación de los Resguardos Indígenas en Colombia	23
Perspectiva histórica de la legislación y las políticas colombianas dirigidas a la población indígena con enfoque de conservación en Colombia.	26
PARTICIPACIÓN EN ÁREAS PROTEGIDAS	34
REGIMENES ESPECIALES DE MANEJO COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACION EN COLOMBIA.....	37
CONCLUSIONES.....	41
Bibliografía	44

INTRODUCCIÓN

En Colombia el Decreto 662 de 1977 establece que no es incompatible que se declare un parque nacional natural con la constitución de una reserva indígena, y que por medio del establecimiento de un Régimen Especial se le respetará la permanencia, la comunidad y el aprovechamiento económico de los recursos naturales. Actualmente en Colombia, existen 18 áreas del sistema de parques naturales traslapados con más de 40 resguardos indígenas, los cuales están cobijados bajo esta normatividad. Sin embargo, la realidad de estas áreas en traslape difieren del deber ser de la norma, ya que se configuran diferentes disputas alrededor de las formas de conservar y hacer uso del territorio superpuesto.

Con el trabajo de monografía que se presenta en las siguientes páginas, se busca comprender y profundizar los conceptos que giran en torno a la conservación, específicamente en áreas protegidas traslapadas con territorios indígenas, teniendo como referencia principal estudios de caso en América Latina. Este trabajo será pieza fundamental y estructural de la propuesta de investigación de la Maestría, la cual está orientada al análisis de las estrategias de conservación y gestión del territorio implementadas en el área de traslape existente entre el Resguardo Indígena la Gaitania, en el Municipio de Planadas (departamento del Tolima) y el Parque Nacional Natural Nevado del Huila (PNN NHU).

Las razones que impulsan el desarrollo del presente análisis nacen de un interés personal que surge de una experiencia de trabajo en la construcción de los estudios socioeconómicos del entorno regional de los páramos de las Hermosas, Nevado Huila las Moras y los Nevados en el departamento del Tolima, elaborados para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Dicha experiencia despertó mi interés por conocer las dinámicas que se generan al interior del territorio mencionado alrededor del concepto y las prácticas de conservación, así como por interpretar la manera como interactúa la comunidad indígena del

resguardo La Gaitania con la institucionalidad de Parques en el proceso de implementación del Régimen Especial de Manejo (REM).

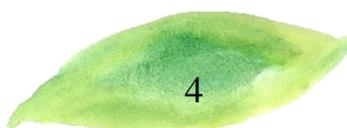
Ahora bien, específicamente esta propuesta se divide en cuatro partes centrales. En primer lugar, se trabajará con los conceptos de preservación y conservación donde se pretende dilucidar los debates alrededor de los conceptos; seguido de esto, se realizará un análisis a partir de experiencias latinoamericanas de conservación en áreas protegidas; para luego describir la situación de las áreas protegidas en Colombia desde la institucionalidad, identificando las dinámicas y transformaciones en las políticas que se han generado alrededor de las áreas protegidas y las comunidades indígenas, dándole un contexto histórico y jurídico a la consolidación de los resguardos indígenas en el país. Para aterrizar finalmente, en un análisis de casos sobre la política de participación relacionada con los Regímenes Especiales de Manejo REM.

Este trabajo monográfico se relaciona de manera transversal con las líneas estratégicas de la Especialización en Estudios Del Territorio, las cuales me permitieron identificar la complejidad de las formas de territorialización y las relaciones que se establecen entre los actores para el ordenamiento y gestión del territorio por medio de saberes y prácticas propias de las comunidades, así pues, en el documento se trabajan aspectos correspondientes a la naturaleza, la participación, políticas y gobernanza.

DEBATES DE LA CONSERVACIÓN

En esta primera parte del documento, se propone realizar un recorrido que permita analizar los puntos centrales y debates alrededor de la conservación y la consolidación de las áreas protegidas. Se iniciará con un acercamiento a las posiciones respecto al uso y manejo de los recursos naturales, lo que permitirá darles soporte a las discusiones posteriores.

Las relaciones que los seres humanos entablamos con los recursos naturales están determinadas por los modos de producción que estos implementan para obtener de la naturaleza los bienes y servicios necesarios para la



supervivencia de la especie. Esta relación en la mayoría de las sociedades se ha caracterizado por el uso intensivo de los recursos. Pero el crecimiento poblacional, acompañado de las revoluciones técnicas e industriales propias de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX, dio lugar a la sobre explotación de los recursos que nos brinda la naturaleza, repercutiendo negativamente en la fauna y la flora de diversos ecosistemas, representando un riesgo para la supervivencia misma de los seres humanos y de otras especies animales. En esta línea de análisis, desde diversos sectores se han venido planteando diferentes posiciones respecto al uso y manejo de éstos, con el fin de garantizar, no solo su conservación, sino su uso en el tiempo.

A pesar de las dificultades que se presentan a la hora de definir los recursos naturales, algunas referencias nos permiten tener un acercamiento sobre el tema: en general, los recursos naturales parten de una base economicista y se entienden como los bienes y servicios que pueden obtenerse directamente de la naturaleza, con el fin de satisfacer las necesidades de la población. Se puede decir, que los recursos naturales no solo son aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades, sino que también los utilizan para la obtención de riqueza, tras su transformación y comercialización. Así pues, esta visión economicista de la naturaleza tuvo un fuerte impacto en la visión sobre el ambiente, generando una dependencia de su protección a la economía del mercado. (D'Amico, 2015)

Los recursos naturales desde esta lógica, se relacionan con necesidades sociales específicas que según Mastrangelo, (2009) han sido objeto de disputa entre diferentes actores en posiciones sociales desiguales (Mastrangelo, 2009) generando una crisis ecológica que empezó a ser evidente a finales del siglo XIX.

Como respuesta a lo anterior, el preservacionismo surgió con el objetivo de proteger espacios de naturaleza. Desde su origen se entendió de dos maneras: en primer lugar, como una respuesta a las amenazas que se generan en la era industrial, del desarrollo nuclear y del crecimiento por la explotación de la naturaleza (Giardina, 2008). Profundizando en la idea de



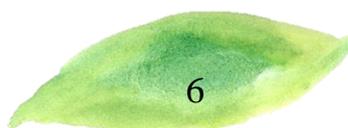
salvación de la voracidad y el dominio del ser humano sobre tierra; en segundo lugar, se da una visión contraria que se fue consolidando por medio de los procesos de colonización del imperio británico en África y Asia estableciendo la caza como cuestión de estatus y control social para ejercer poder sobre la vida y muerte de animales y restringiendo a los locales realizar dicha práctica y constituyendo zonas especiales para esta actividad (Giardina, 2008).

Con la creación de los primeros parques nacionales en Estados Unidos en 1880, la primera visión preservacionista empezó a tomar fuerza y a considerar estas áreas como "ambientes prístinos similares a los que existían antes de la interferencia humana, ecosistemas delicadamente equilibrados que necesitan ser preservados para nuestro disfrute y uso y el de las generaciones futuras" (Pimbert & Pretty, 1995). Salvo en caso de urgencia el hombre (entendido como poseedor de riquezas y poder) no tendría ningún derecho sobre los recursos que allí se contemplaban.

Este Parque Yosemite siendo el primer parque natural se consolida como un modelo basado en la preservación sin gente, que generó muchas críticas por su marcada visión antropocéntrica que beneficiaba únicamente a poblaciones urbanas desde punto de vista estético y consideraba que la naturaleza salvaje no era digna de ser protegida, es decir que solo espacios naturales que presentaban algún valor sobre la belleza física eran los que debían ser protegidos. (Diegues, 2000)

Así pues, estas ideas puristas de preservación fueron generando debates y transformaciones que llevaron a crear nuevos conceptos que surgen como producto de las nuevas relaciones sociales y territoriales. Nace entonces, la noción de conservación que se enmarcó en la convención de Washington el 12 de octubre de 1940, donde se refirió a la conservación de la fauna flora y bellezas escénicas naturales de las países de América (Andrade, 2009).

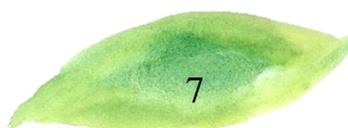
Es así que empezó a hacer ruido las ideas precursoras ya no orientadas al preservacionismo sino a la conservación. Diegues (2000) donde se resaltan



nuevas visiones que fueron apropiadas por el ingeniero forestal y botánico Gifford Pinchot. El cual pensó en la Conservación de Recursos Naturales desde tres fundamentos principales: “el uso de los recursos naturales por la presente generación, la prevención del desperdicio, y el uso de los recursos naturales en beneficio de la mayoría de los ciudadanos”. (Diegues, 2000) A través del tiempo y a nivel mundial, este concepto se fue transformando hacia un discurso del desarrollo sostenible y/o sustentable, con el cual se logra legitimar el uso y control de la Naturaleza. (Pérez-Marín, 2016).

Como argumento de lo anterior, Pérez- Marín (2016), asegura que existen dos características de la “ética de la vida silvestre” que marcan una particularidad sobre la naturaleza y las visiones de los movimientos ambientalistas que surgen desde la mitad del siglo XX, en donde la oposición hombre/naturaleza que en este caso se considera Humano/naturaleza, lo “biocéntrico” o “ecocéntrico”, pretende ver al mundo natural en su totalidad, en el cual el hombre se inserta como cualquier ser vivo. La otra corriente es llamada “antropocéntrica” (sobre todo por los ecocéntricos) porque opera en base a la dicotomía entre el hombre y la naturaleza. Para ésta, el hombre tiene derechos de control y posesión sobre la naturaleza, especialmente a través de la ciencia moderna y la tecnología. “La naturaleza no tiene valor en sí, si- no que se constituye en una reserva de “recursos naturales” a ser explotados por el hombre”. (Diegues, 2000) como un factor que contribuye a la satisfacción de necesidades individuales y colectivas de los seres humanos. Como consecuencia, hay una tendencia a establecer una mirada legítima del uso, posesión y explotación de los recursos naturales como mercancía e insumo para la ciencia y la propiedad privada (Ulloa, 2002).

Por otro lado, se concibe el espacio como ente vacío, es decir sin lugar, sin historia, sin habitantes y sin pertenencia, fortaleciendo la idea de la naturaleza sin seres humanos. (Pérez-Marín, 2016) al mismo tiempo en el que se presentaba esta dicotomía entre dos corrientes de pensamiento, las ideas desarrollistas de la posguerra se fortalecían y con ellas la creación de represas hidroeléctricas en pro del control de la naturaleza.



En América Latina, los inicios de estas políticas conservacionistas se enfocaron en el preservacionismo, propio de los Parques Naturales de Estados Unidos donde autores como Ralph W. Emerson, Henry D. Oreau y John Muir, consideraban necesario tener lugares específicos para “contemplar la naturaleza con ojos desinteresados, estéticos, piadosos” (Giardina, 2008) donde los seres humanos tienen prohibido no solo el contacto y ser parte del territorio protegido sino también la idea de conservación que estaba sustentada desde una denominación de Museo Vivo (Andrade, 2009)..

Durante las últimas décadas los debates han venido incluyendo aristas marcadas por las críticas alrededor de la expulsión o no de las comunidades que habitan las áreas protegidas incluso antes de su configuración. Actualmente, existen 120 mil zonas protegidas en el mundo lo que corresponde a un 13% de la superficie terrestre (Survival, 2014) y de estas, el 80% se encuentran en territorios indígenas que son en su mayoría los lugares con mayor diversidad del mundo, a pesar de esto, algunos gobiernos hoy en día insisten en el despojo y expulsión de comunidades indígenas por un intento de proteger y mantener los espacios alejados de las acciones antrópicas.

Estas acciones de despojo, desconocen la labor de conservación y necesidad de autosuficiencia de las comunidades indígenas que permiten la conservación gracias a la protección de sus territorios, marcando una barrera que impide a otros el ingreso a estos con el fin de desarrollar actividades de explotación, caza y turismo desmedido.

Las organizaciones ambientales internacionales en lo referente, han propuesto políticas de conservación enlazadas con la práctica de las comunidades, declarando una simbiosis entre la diversidad natural y cultural. Principalmente, en países mega diversos buscan formular propuestas para la conservación no solo natural sino de prácticas tradicionales de manejo de ecosistemas, hábitat y especies, además de la prevención y control de

impactos ambientales, de la mano con la distribución de beneficios para los territorios (Oviedo, 1999, p 1.12)

Los debates continúan, ahora direccionados al peso de la participación de las comunidades que habitan los territorios de conservación y la definición de los diferentes usos que se le dan y la configuración de nuevos enfoques a partir de lógicas de conservación comunitaria y manejo de recursos naturales donde se busca conciliar las actividades económicas que se desprenden de uso de los recursos naturales con objetivos de conservación (D'Amico, 2015)

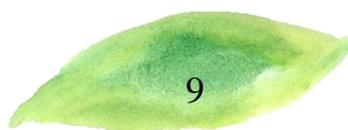
EXPERIENCIAS LATINOAMERICANAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CONSERVACIÓN

La importancia que reviste la conservación del ambiente para los pueblos indígenas está fuertemente ligada a las estrategias de participación y reconocimiento de los derechos de las comunidades, teniendo en cuenta la tradición, las costumbres y la autonomía de sus territorios.

A partir de la colonización se estableció una variedad de formas de relaciones entre los indígenas y españoles, desde la pérdida de soberanía y despojo de los pueblos, hasta la creación de tratados para diferentes formas de autogobierno (Popolo, 2017) estos acuerdos que se establecieron por toda América Latina y se crearon con la finalidad de detener guerras y en otros casos, con el objetivo de mantener mano de obra para la producción de alimentos.

Los territorios consolidados como resultado de estos acuerdos, fueron definidos como resguardos o comunidades donde el autogobierno, únicamente se permitía dentro de los territorios adjudicados. Durante las últimas décadas las comunidades indígenas de la mano con las organizaciones internacionales buscaron el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos, lo que ha permitido junto con las luchas de reivindicación el fortalecimiento de su autonomía.

Es así que, las experiencias de autonomía de los pueblos indígenas se han



basado en contextos que vienen desde la colonización y han servido como punto de referencia para la defensa de sus territorios. Según Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia” (Popolo, 2017). En este sentido, hay diversas experiencias sobre autonomía de los pueblos indígenas en la historia de Latinoamérica, lo que conlleva a que se propenda a establecer diferentes formas de participación en defensa del autogobierno.

Los espacios de participación se han dado en diferentes escalas, iniciando desde el ámbito local y comunitario enfocadas en la toma de decisiones relacionadas con el territorio y con el uso de los recursos naturales, es decir se generan oportunidades participativas para que cada comunidad realice autogestión y tome las riendas de su destino.

No obstante, el autogobierno y autogestión de las comunidades indígenas tiene puntos de fuga donde por la dinámica social se introducen acciones institucionales o ilegales externas que chocan con las prácticas de gestión de las comunidades indígenas. Los casos más representativos están marcados por la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, con lo cual vulneran el desarrollo de sus formas de vida material, cultural y espiritual.

En esta línea de análisis de las experiencias de autogobierno y de participación de las comunidades indígenas, se da un nivel de relacionamiento con organizaciones nacionales y territoriales orientadas en la búsqueda de acciones de incidencia, por la preservación, reivindicación y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, así como las escalas en red que vinculan temas de identidades indígenas globales, como el Consejo Indígena de Centro América (CICA), la Coordinadora de las

Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) y la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI), algunas organizaciones combinan la presencia territorial con actividades específicas contra la minería, el Programa REDD+, el cambio climático y los negocios, y promueven los derechos humano (Popolo, 2017)

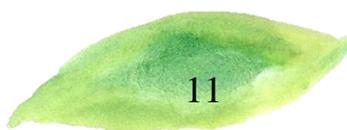
Durante los últimos años, se ha logrado un reconocimiento mayor de la autonomía y la libre determinación de las comunidades, gracias en parte, a las concepciones étnicas promovidas desde los convenios internacionales como el de la convención de la OIT 169 de 1989 adoptada en Bolivia (1991), Ecuador (1998) y Colombia (1991) y junto con la movilización de los pueblos indígenas defendiendo su derecho a la tierra, con una mínima intervención del estado en sus resguardos, basándose en una línea de gestión soportada en los planes de vida de sus comunidades. Esta lógica ha estado entrecruzada por la conservación de la naturaleza como factor primordial para la protección cultural y ancestral.

Sin embargo, a pesar de los avances continúan las tensiones que se dan por el control y uso del territorio y los recursos naturales dentro de los resguardos o territorios indígenas, en parte por la exclusión política y social de estas comunidades y el no reconocimiento de derechos lo que implica una vulneración y desigualdad.

TERRITORIOS INDIGENAS DE LA CONSERVACIÓN

Los territorios indígenas de la conservación están estrechamente ligados a la terminología de áreas de conservación indígenas y comunitarias ICCA por sus siglas en inglés, establecidas en el Congreso latinoamericano de parques y Áreas protegidas realizado en Bariloche en el año 2007 y el Congreso Mundial de la Naturaleza, realizado en Barcelona el 2008. Este concepto nace de la asociación de una comunidad indígena o local y un territorio, a partir de una gobernanza vinculada a lógicas de conservación.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN define que “ecosistemas naturales y/o modificados que además contienen valores



de biodiversidad, beneficios ecológicos y valores culturales voluntariamente conservados por los pueblos indígenas y comunidades locales, ya sean sedentarias o móviles y a través de leyes consuetudinarias u otros medios efectivos de protección.” (Molina & Pavez, 2012)

En el Congreso Mundial de Barcelona (2008) UICN, se generaron recomendaciones en torno al reconocimiento de “Territorios Indígenas de Conservación” en donde se establece que:

- a) Reconocer la importancia de los TIC y Áreas Conservadas por comunidades, declaradas y administradas por comunidades
- b) Apoyar la restitución de los derechos territoriales, sobre la tierra y los recursos como lo consideren los pueblos y comunidades.
- c) Asegurar que cualquier inclusión de las TIC dentro de los sistemas nacionales se haga con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas, después de consultar a las comunidades y de considerar sus preocupaciones.
- d) Apoyar a los pueblos indígenas y las comunidades locales para proteger a las TIC de amenazas externas, a través de la aplicación de los principios de libre consentimiento y evaluaciones participativas del impacto ambiental y cultural, dentro de otras medidas. (Molina & Pavez, 2012)

Estos territorios indígenas de conservación nacen de una iniciativa voluntaria por efectuar gestión y participación alrededor de la protección de la naturaleza, ejercicios que son implementados en todo el mundo y pueden o no ser independientes a las áreas protegidas establecidas por los Estados, se caracterizan más bien por configurarse como una red internacional de conservación que establece modelos de formulación que se configuran en los territorios que deseen ser parte de esta iniciativa.

En la siguiente tabla se presenta un modelo tipo ruta para definir los

territorios indígenas de la conservación



Figura 2. Modelo para el desarrollo de un territorio indígena de conservación, elaborado por WWF Chile.

No obstante, estos modelos establecidos por organizaciones internacionales no son determinantes, más bien vienen siendo un complemento o soporte de las prácticas que muchas comunidades a nivel mundial ha desarrollado autónomamente. Así mismo, el apoyo internacional a estas iniciativas de conservación les permite obtener un soporte y un reconocimiento.

TERRITORIOS INDÍGENAS EN ÁREAS DE TRASLAPE

Los territorios indígenas superpuestos por áreas protegidas presentan condiciones que difieren en algunos casos con experiencias de los territorios indígenas de conservación, ya que en algunos casos se imponen unas formas de protección que no son aceptadas por las comunidades indígenas que se encuentran en el territorio.

En América Latina los territorios en traslape se presentan en 12 países, específicamente en América del sur, existen 802 áreas protegidas de las cuales 220 se encuentran con algún tipo de traslape, es decir el 27% del total. Los países que presentan mayores áreas traslapadas son Bolivia, Ecuador y Perú; por su parte Brasil y Chile cuenta con un mayor número de áreas protegidas con traslape.

Los territorios indígenas traslapados en Ecuador y Perú representan un reconocimiento basados en lo ancestral junto a un concepto denominado reservas comunales. (Cisneros & McBreen, 2010), por el contrario, el caso

de Surinam, responde a una lógica de no reconocimiento de los pueblos indígenas en áreas protegidas y fuera de ellas, desdibujando la figura de traslape.

En la siguiente tabla se presenta un panorama que dimensiona las áreas protegidas traslapadas en América del Sur. Bolivia, Ecuador y Colombia, son los países que tienen un porcentaje mayor de áreas protegidas traslapadas.

Tabla 1 áreas protegidas traslapadas en América del Sur

PAISES	Número de áreas protegidas	Porcentaje del territorio protegido	Número de áreas protegidas traslapadas	% de áreas protegidas traslapadas
Argentina	41	1.31%	6	15%
Bolivia	29	20%	16	55%
Brasil	305	7,6%	79	26%
Chile	96	19%	29	30%
Colombia	55	11.3%	18	33%
Ecuador	40	18,9%	15	37%
Guyana	3	4,7%	3	100
Guyana Francesa	29	57%	4	14
Paraguay	28	5,7%	9	32%
Perú	65	14,3%	19	29%
Surinam	16	12%	0	0
Venezuela	95	27,5%	22	23%
Total América del Sur	802		220	27%

Fuente: (Cisneros & McBreen, 2010)

Se considera que existen cinco tipos de traslape identificados en América Latina, cada uno con sus características propias, como es el caso de los territorios indígenas en áreas protegidas con títulos; otros están en algún momento del procesos de titulación, adjudicación o saneamiento legal; así como existen los reconocidos como posesión por uso tradicional o ancestral y el traslape representados con comités de gestión. El que nos interesa para este documento es el de co-manejo o co-gestión.

Hay que mencionar, además que los territorios en traslape identificados con características de co-manejo o co-gestión implican un reconocimiento de otro actor involucrado en la administración de las áreas protegidas, en donde

se presentan relaciones y acuerdos para la gestión que involucran a la institucionalidad para la toma de decisiones a partir de mecanismos de participación. En este punto, se empiezan a identificar fricciones frente a las lógicas de autonomía y libre determinación de los pueblos frente a la necesidad de co-gestionar el territorio indígena traslapado con instituciones de carácter nacional.

Una primera aproximación que puede hacerse es desde las formas de gobernanza de las áreas protegidas y los derechos de las comunidades indígenas sobre su territorio traslapado. Por ejemplo, Bolivia establece amplias condiciones legales que les permiten a las comunidades indígenas tener mayor autonomía en su gobernanza¹, destacando el reconocimiento de territorios indígenas como elementos de organización del Estado, a diferencia de Argentina por ejemplo, que no reconoce las autoridades ancestrales tradicionales propias de las comunidades en áreas protegidas. Colombia por su parte, tiene una fuerte legislación frente al reconocimiento de la autoridad de las comunidades indígenas. Sin embargo, las condiciones legales están en algunos casos alejadas de la realidad. De modo que, en la región existe una gran variedad de formas de reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades indígenas en territorios en traslape, pero esto no quiere decir que alrededor de este reconocimiento no hayan tensiones especialmente orientados a la conservación, ya que los pueblos indígenas no han tenido una participación protagónica en la toma de decisiones. (Cisneros & McBreen, 2010).

El reconocimiento restringido de los derechos de los territorios indígenas en áreas de traslape resultan como se mencionó anteriormente, limitando la

¹ “La gobernanza territorial se entiende como una práctica/proceso de organización de las múltiples relaciones que caracterizan las interacciones entre actores e intereses diversos presentes en el territorio.... La gobernanza ambiental se ha definido como el gobierno y la administración del medio ambiente entendido desde los recursos comunes, donde las reglas de uso y gestión se producen en la deliberación entre actores heterogéneos en un territorio descentralizado” (Palacios, 2015)

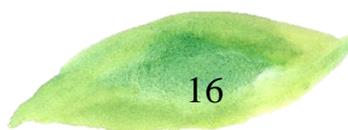
autodeterminación, en los países de Bolivia, Paraguay, Perú y Venezuela las comunidades indígenas han recurrido a la titulación de tierras dentro de las áreas protegidas para la protección de su autonomía, a pesar de ello, en estas áreas como el caso de Colombia entran a establecer un compromiso de desarrollar una gestión compartida dentro del territorio entendida en Colombia como Régimen Especial de Manejo.

La constitución política de Ecuador, establece el derecho de las comunidades a participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se encuentren en sus territorios, no obstante, cuando se encuentran en áreas protegidas las comunidades indígenas no tienen una responsabilidad directa en la administración, otro ejemplo de dicotomías que se presentan en la legislación frente a la realidad de las comunidades indígenas y su territorio en áreas protegidas.

En cuanto a los mecanismos de participación, en América Latina no se rigen bajo los mismos factores normativos por lo cual los países han desarrollado leyes específicas para la participación indígena en la gestión pública (Chile y Ecuador). Otros reconocen este derecho específicamente a nivel de los sistemas de áreas protegidas (Argentina, Brasil) y otros, lo reconocen de manera específica en cada área protegida o con ciertos pueblos y en circunstancias particulares (Guyana). (Cisneros & McBreen, 2010)

La co- gestión de áreas protegidas se comienza a incorporar con el objetivo de lograr una eficacia en la conservación en áreas traslapadas, dentro de la cual se contempla la toma de decisiones de forma equitativa y con responsabilidad compartida, mediante el cumplimiento de normas acordadas y el ejercicio de responsabilidades conjuntas por parte de las comunidades y de la institucionalidad (Premauer & Berkes, 2015). Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Venezuela desarrollan en sus áreas protegidas algún tipo de mecanismo de Co-gestión.

El enfoque de la cogestión entre instituciones encargadas de las áreas protegidas y las comunidades indígenas abarca varios objetivos de



protección biológica, cultural y territorial para perseguir un fuerte interés compartido enfocado en la protección territorial contra amenazas externas y colaboración para una mejor gobernanza de la tierra. (Premauer & Berkes, 2015) Sin embargo, estos autores plantean que los gobiernos buscan mantener el poder en lugar de compartirlo, lo que conduce que los pueblos indígenas se ubiquen en posiciones desfavorables.

No obstante, en latinoamérica se han presentado ejemplos de co-gestión exitosos que han permitido la protección de los territorios y la conservación de la naturaleza, como es el caso de la Reserva Mache Chindul del Ecuador los territorios bajo dominio del pueblo Chachi, mantienen una mayor integridad del bosque, mientras que las ocupaciones colonas lo han devastado (Riascos de la Peña, 2008). Otro caso es el de la comunidad Tankana en Bolivia donde se generaron comités de gobierno y gestión lo que les permite cumplir un rol importante frente a actores estatales y otros actores como organizaciones no gubernamentales. Acciones que han permitido desarrollar mecanismos de enlace, para expandir su gestión frente a la conservación dentro del área traslapada y fuera de ella.

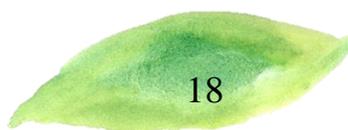
Pero el caso más representativo de co-gestión en América Latina es el de la comunidad Kaa- Ila en Bolivia considerados los primeros co-gestores indígenas oficiales de un Parque nacional (Survival , 2014) en este, las comunidades indígenas accedieron a renunciar a sus títulos sobre la tierra a cambio de que se declararan sus territorios en parque nacional y ellos fueran declarados propietarios de un territorio aledaño al área protegida, lo que propició que se expandiera la zona de conservación que antes estaba adecuada para uso de agricultura y ganadería por parte de colonos. Sin embargo, este ejemplo de co-gestión, marcado por el diálogo entre el Estado y la comunidad indígena no ha tenido en sí los resultados esperados. Ya que al ser declarado parque natural el territorio que antes era indígena, se les restringió zonas a la comunidad para su uso, pero no para el uso de la nación, es decir la prioridad de explotación de recursos naturales si fue permitida pasando por este un gasoducto frente al cual las comunidades afectadas no tiene ningún control.

¿Pero por que los pueblos indígenas son claves para la conservación en áreas protegidas?

Las comunidades indígenas tienen una relación con el territorio marcado por su cosmovisión (Gredo, 2006) que contempla dos componentes inseparables para el ser indígena, lo material y lo espiritual. Este concepto integra suelo, subsuelo, hábitat, fauna y flora lo que le da una mayor complejidad centralizándose más allá del carácter instrumental funcional que se le puede dar a la tierra. “Las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural...”. (Ramírez, 2017)

En concordancia, Beatriz Nussbaumer, asegura que los pueblos originarios, trascienden el valor económico, incluyendo el sentido espiritual vinculado a lo tradicional y pensado desde una condición comunitaria, separado de lo individual y cargado de valores simbólicos – sagrados (Nussbaumer, 2014) Para Astrid Ulloa, la relación de los indígenas con el territorio está basada en las ideas ecológicas que integran los elementos de su cosmovisión expuestos anteriormente, y que se confrontan con las nociones de naturaleza modernas, lo que hace que se fortalezcan las acciones respecto a la identidad cultural basado en el sentido de pertenencia a la naturaleza como legado ancestral de su origen. (Ulloa, 2001)

En definitiva, en América Latina las nuevas discusiones alrededor de la conservación están orientadas a la inclusión de comunidades dentro de las prácticas de administración y gestión de las áreas protegidas, dejando de lado la idea de proteccionismo pristino que desconoce la realidad de los territorios. A pesar de esto, los conflictos alrededor de la autonomía de las comunidades indígenas en territorios en traslape aparecen dentro de los debates contemporáneos y en las agendas internacionales.



LÓGICAS DE CONSERVACIÓN EN COLOMBIA DESDE LA INSTITUCIONALIDAD

En Colombia en el año de 1968 fue creado el INDERENA (Instituto de Recursos Naturales Renovables y del ambiente) Responsable de la administración y manejo de las áreas protegidas a través de la División de Parques Nacionales de Colombia. Diez años después se establece el código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al medio ambiente por medio del decreto 2811/74, que en los artículos 327 y 336 restringe algunos usos dentro del Sistema de Parques Nacionales (Presidente de la República, 1974). Estos artículos se basan principalmente en “Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y pasajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro” (Rodríguez, y otros, 2010). En el año de 1977 nace el decreto 622 con el fin de establecer lineamientos específicos para las áreas protegidas en Colombia donde se reglamenta de forma técnica el manejo y uso de las áreas que integran el sistema (República, s.f.).

Sin embargo, y a pesar de que el artículo 7 del decreto 622 declara que respeta la permanencia de comunidades indígenas y el aprovechamiento de recursos naturales renovables, las concepciones de conservación tanto en Colombia como en el mundo ha llevado a que las poblaciones locales enfrenten restricciones en el uso de los recursos de propiedad común para la recolección de alimentos, la cosecha de plantas medicinales, el pastoreo, la pesca, la caza, la recolección de madera y otros productos de los bosques y los humedales (Pimbert & Pretty, 1995). Lo anterior, sumado a los impactos ecológicos y sociales como el desplazamiento de pueblos indígenas a causa de la reducción del área para la producción agrícola ha afectado la seguridad alimentaria y el uso de sus recursos de manera acorde con su cosmovisión.

Estas situaciones han hecho que los conservacionistas se den cuenta de las deficiencias presentes en los enfoques de conservación basados en la exclusión y protección (Utting 1993) ya que en la creación de las áreas



protegidas se dejaron de lado los problemas de la tenencia de tierras, el desarrollo de la población local y los costos en la administración y vigilancia de las áreas protegidas (Barrance, Kathrin, & Gorbón, 2009). En varias ocasiones, las comunidades locales han sido expulsadas de sus asentamientos sin una provisión adecuada de medios de trabajo e ingresos alternativos.

Así pues y frente a la problemática anterior, en Colombia empieza a ser necesario nuevas visiones de conservación incluyendo la compatibilidad entre PNN y los resguardos indígenas donde se generen espacios de negociación del territorio y que permita articular las distintas formas de concebir la conservación y la protección de los recursos, sin desconocer las prácticas y necesidades propias de la comunidad.

Unos años más tarde, con la ley 99 del 1993 se crea el Ministerio del Medio Ambiente lo que condujo a reformar el Sistema Nacional Ambiental a la cual pertenece la Unidad Administrativa Especial de Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNNC) reemplazando al INDERENA en el manejo y administración de las áreas protegidas en el país. Con el establecimiento del UAESPNN se reformó la política conservacionista de museos vivos y entonces pasó a reconocer y generar espacios de participación entre el Estado y las comunidades locales. La práctica de la conservación se ha modificado con el objetivo de involucrar a los pueblos indígenas y las comunidades locales en la gestión de áreas protegidas (AP (Brechin et al. 2002; Bawa et al. 2004). En (Premauer & Berkes, 2015).

Parques con Gente, como estandarte principal del UAESPNN, desde su creación ha generado críticas y conflictos frente a la forma que desde ahí se desarrollan las políticas de conservación un ejemplo de esto, es la declaración de los parques sobre territorios indígenas, campesinos y/o afros sin consultar a los habitantes de los territorios, tomando decisiones de manera unilateral excluyendo a las comunidades. Para luego de la declaración empezar procesos de conservación dirigidos desde un enfoque

institucional.

Así pues, estos espacios en si no generaron que las comunidades indígenas alcanzaran mayor poder de decisión y participación en las áreas de traslape con PNN (Colmenares, 2015). Teniendo en cuenta que, de las 59 zonas declaradas como áreas protegidas, 26 coinciden con territorios indígenas, y 19 lo hacen con resguardos indígenas, algunas de manera total, otras parciales. Se trata de más de 40 pueblos indígenas cuyas autoridades entran en permanente conflicto con instituciones del Estado a la hora de definir políticas, normativas y proyecciones. (Centro de Cooperación Indígena CECOIN, 2008) Por lo anterior, esta superposición que existe entre Parques Nacionales y los territorios indígenas implica cruce de autoridades administrativas y autoridades políticas e indígenas donde por un lado, esta las UAESPNN y las CAR y por el otro la autoridad indígena que se encuentre en el territorio.

Ante este nuevo modelo conservacionista en Colombia, a los pueblos indígenas se les carga de un papel fundamental en la conservación. Astrid Ulloa (2005) problematiza este papel, en la medida en que la constante asociación de los pueblos indígenas con la Madre Naturaleza subyace una contradicción: pues se muestra al indígena como guardián de la naturaleza, pero el mismo tiempo, desde las instituciones surge un discurso de protección de la Madre Naturaleza, expresado en talleres, foros, seminarios, etc. para las comunidades locales, con el objetivo de “enseñarles” cómo interactuar con dicha Madre, obedeciendo a los lineamientos del desarrollo sostenible. (Ulloa, 2005).

En este punto, el concepto de conservación pasa a ser concebido por PNN desde una lógica de manejo por encima del aislamiento absoluto. Sin embargo, el manejo de la conservación opera sobre una base académica estrecha que enfatiza categorías, criterios, conocimientos y procedimientos que sirven a los intereses del control profesional sobre el manejo de áreas protegidas. (Pimbert & Pretty, 1995) Del mismo modo, y como lo argumentan Pimbert y Pretty se supone que las ideologías que informan y

legitiman prácticas de conservación dominantes son válidas para todas las personas, todos los lugares y todos los tiempos. (Pimbert & Pretty, 1995) Como consecuencia, con frecuencia las prioridades para la conservación no se articulan con las necesidades y particularidades de las áreas protegidas lo que impide que sean sostenible en el tiempo.

“La UICN define los tipos de gobernanza de AP de acuerdo a quien tiene la autoridad en el manejo de las AP y la responsabilidad de rendir cuentas sobre su gestión, existiendo 4 tipos: i. AP administradas por el Estado, ii. AP Co-administradas; iii. AP Privadas, y, iv. AP Comunitarias. En el caso colombiano la mayoría de las AP están en el tipo i., solo unas cuantas que presentan traslape con territorios colectivos de grupos étnicos están en el tipo ii.” (Bermudez, 2012).

Desde de la creación de las áreas protegidas, en los espacios de diálogo establecidos a partir de los mecanismos de co-gestión entre PNN y las comunidades indígenas se presentaron choques y conflictos por las distintas maneras de ver, entender, usar y apropiar el territorio, lo que llevó a un estancamiento de los procesos participativos; sin embargo, en el año de 2001 Parques Nacionales se vio en la necesidad de crear la política de participación social en la conservación, más reconocida como “Parques con gente” donde la Unidad de Parques se comprometió a la consolidación de procesos de conservación de los recursos naturales y a una construcción participativa local.

Por lo anterior, es necesario entender principalmente que los sistemas locales tienen conocimientos y habilidades que en ocasiones tienen sus raíces en lo sagrado y que estos mismos grupos locales imponen reglas, incentivos y sanciones para generar conductas de conservación y de uso racional y efectivo de los recursos. Siendo fundamental reconocer también la importancia de la historia de la poblaciones locales como conservadores de la naturaleza y que estos han contribuido a producir nuevos paisajes dentro de estas áreas protegidas (Pimbert & Pretty, 1995).

Así pues, a lo largo de la conformación histórica de estructuras institucionales orientadas a la conservación en Colombia, se evidencian patrones comunes con los modelos importados de conservación que nacen en Estados Unidos y se presentan transformaciones acordes con legislaciones internacionales que buscan ajustarse a las dinámicas conservacionistas actuales orientadas al reconocimiento de la población en zonas declaradas áreas protegidas.

EL RESGUARDO INDÍGENA COMO LUGAR DE CONSERVACIÓN

Otros actores fundamentales en la historia de la conservación en Colombia son las comunidades indígenas que a partir de sus culturas, las tradiciones y la cosmovisión crean un estrecho vínculo con el territorio y la tierra, la cual, es considerada como madre. Distanciándose de la visión occidental de la tierra como factor productivo o como un bien comercializable. En oposición a esta visión, las comunidades nativas entablan una compleja relación con el medio natural ancestral. Su relación con el territorio, que incluye los recursos naturales y el paisaje, están cruzadas por tradiciones y rituales; para los pueblos indígenas la tierra y sus recursos constituyen una unidad, al considerar que existe una fuerte y continua conexión entre la sociedad, la naturaleza y el mundo espiritual.

Lo anterior, se relaciona con uno de los elementos más importantes de las comunidades indígenas y su relación con el territorio es la apropiación de la tierra en forma comunitaria, desconociendo el carácter de propiedad privada sobre esta, es decir, la labran y la protegen entre todos los miembros de la comunidad. (Cuervo, 2009)

CONFORMACIÓN DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EN COLOMBIA

Desde el descubrimiento y conquista del continente americano, las culturas ancestrales que habitaban este territorio han sido sometidas a la expropiación de sus territorios por parte de los conquistadores. La conquista de España fue ante todo una empresa privada, realizada por particulares, con

el patrocinio político y económico de la corona de Castilla, que les dio a los conquistadores el derecho de Estado. Alejandro VI, les otorgó a los reyes de España y Portugal el derecho “divino” de conquistar el nuevo continente por medio de documentos conocidos como las Bulas Reales. Posteriormente, el rey de España expidió la Carta Mediana del Campo, mediante la cual se concedió a Cristóbal Colon licencia para el repartimiento de tierras. El conquistador por medio de capitulaciones, mercedes reales y encomiendas, realizo las primeras reparticiones. (ACNUR, 2006)

En cuanto a las capitulaciones, se trataba de convenios en los cuales los conquistadores contraían obligaciones, como las de descubrir, conquistar y poblar, obteniendo como contraprestación los derechos sobre tierras e indígenas. Las mercedes de las tierras y en la composición (permitía acceder a la tierra demostrando su explotación y pagando una suma de dinero: composición es el origen de la hacienda), permitió que los encomenderos se hicieran propietarios (la encomienda, no era un título sobre la tierra). Los indígenas perdieron sus tierras, por usurpación y se instituyo por parte de los hacendados los terrajes, que consistía en otorgar un pedazo de tierra para la vivienda indígena y un solar para establecer sus cultivos de subsistencia, con la condición de trabajar en las haciendas, pero sin remuneración.

En el año de 1532 se instituyó el resguardo como medio de reconocer el derecho de los indígenas sobre sus tierras, brindándoles autonomía en cuanto a sus tradiciones y formas de vida, pero también les estrechaba y demarcaba territorialmente, en un tipo de confinamiento y hacinamiento, siendo alejados, en la mayoría de los casos, de las tierras cuyas condiciones presentan mejor aptitud para los cultivos y pastoreo. Para el año 1564 se les distribuyeron las tierras a los pueblos indígenas con el carácter legal de resguardo, bajo la condición de que no se podían vender, pero a finales del siglo XIX tuvo lugar un fuerte proceso de desintegración de los resguardos, como consecuencia de la consolidación del latifundio.

En el siglo XX con la expedición de la Ley 200 más conocida como la Ley de Tierras, se limitó el latifundio, al castigar el abandono de tierras y poner

en práctica el principio de la función social de la propiedad, la cual no tuvo resultados significativos en la titulación para los pueblos indígenas y su aplicación, solo pudo hacerse hasta 1961, con la Ley 135, pues en 1944 los miembros del partido conservador derogaron la inicialmente mencionada.

Para el año de 1980 se logró la consolidación de una política de Estado sobre las tierras tradicionales de los pueblos indígenas, con el carácter legal del resguardo, política que fue reafirmada en el texto de la Constitución Política de 1991, al establecer que las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, no enajenable, imprescriptible e inembargable. (Const., 1991)

La Ley define a los resguardos como: “una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio” (Decreto 2164 de 1995, artículo 21).

Adicionalmente y como se mencionó anteriormente en el capítulo de experiencias de conservación, la Ley 21 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, exhortó a los gobiernos miembro a “asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.” (Ley 21, 1991), reconociéndoles, a su vez, el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Sumado a lo anterior, la Ley 21 les exigió a los gobiernos a “respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.” También se encarga de

aclarar la estrechez del término "tierras" con el concepto de "territorios", dando una visión más integral de lo que las comunidades apropian, y valoran del espacio.

Así pues, esta ley permitió reglamentar y legitimar el derecho de la propiedad y posesión que tienen, no solo sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos ancestrales, sino también, sobre los derechos de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras, los cuales deberán protegerse especialmente. "Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos." (Ley 21, 1991)

Podemos ver entonces, que el resguardo indígena está conformado por los siguientes elementos básicos: a) un territorio delimitado, b) un título de propiedad comunitaria registrado, c) una o varias comunidades que se identifican como indígenas, y d) una organización interna que se rige por sus propias regulaciones. Adicionalmente, podemos observar que en el recorrido histórico del reconocimiento de los derechos del territorio de los pueblos indígenas se ha realizado mediante las siguientes reformas legales: a) resguardos de origen colonial, b) resguardos republicanos, c) resguardos creados por el Incora después de 1961, d) reservas indígenas, d) títulos individuales por comunidad o parcialidades. (ACNUR, 2006)

PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN Y LAS POLÍTICAS COLOMBIANAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INDÍGENA CON ENFOQUE DE CONSERVACIÓN EN COLOMBIA.

Para empezar, se toma la división histórica elaborada por Myriam Jimeno Santoyo, quien reparte la historia del reconocimiento político oficial indigenista en tres grandes períodos: uno, fugaz, producto de las guerras de independencia, en el cual se reconocieron formalmente ciertos derechos indios; le siguió un largo lapso, desde mediados del siglo XIX hasta mediados del XX, caracterizado por una agresiva política contra las tierras comunales indígenas, principalmente las de la región andina; y un tercer

período, que se inicia en los años sesenta, en que surgen movimientos campesinos a los que se unen movimientos indígenas_(Jimeno, 1992).

En cuanto a la legislación colombiana, la primera Ley que se registra en materia indígena es la Ley 89 DE 1890, en la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada.

A pesar del escaso reconocimiento por parte del Estado de la población indígena en esta etapa, destacamos el papel del movimiento dirigido por Quintín Lame que tuvo lugar entre 1910 y 1917, cuya consigna era “no al terraje” convirtiéndose en el más antiguo y significativo movimiento a favor de los derechos indígenas en la historia republicana.

El programa de lucha se basaba en los siguientes aspectos:

- La defensa de las parcialidades indígenas y el rechazo a las leyes de extinción de los Resguardos.
- La negativa a pagar terraje y el rechazo a la servidumbre.
- La afirmación de los cabildos como centros de autoridad autónoma de los indígenas y como base de organización.
- La recuperación de las tierras usurpadas por los terratenientes desconociendo todos los títulos que no se basaran en Cédulas Reales.
- La afirmación de los valores culturales indígenas y el rechazo de la discriminación racial y cultural en contra de los indígenas colombianos.
- La unificación de los Resguardos del Cauca y del país para constituir la “República Chiquita” al margen de los blancos, con un cacique general.
- Representación especial de los indígenas en Consejos, Asambleas y Congreso. (Angel, 2012)

Llegada la década de los 60's los pueblos indígenas entran en una situación paradójica, debido al nuevo tipo de ideología que fue ganando terreno entre los gobernantes del país, bajo la influencia de la teoría de la modernización, con la cual se combatía el atraso económico y social de las zonas rurales del país y se identificaba a las capas dominantes, los terratenientes, como causantes de una situación de pobreza, carencia de tierras y sometimiento. Debido a la influencia de la modernización, se hizo posible que en algunos sectores oficiales se abrieran reivindicaciones indígenas sobre legalización territorial, dando lugar a que la política agraria desde 1961 se dirigiera a crear nuevas condiciones en el campo, a través de una ley de reforma agraria y de un nuevo instituto, el Incora, para ponerla en marcha.

Durante los años setenta y con base en la ley 135 de 1961 sobre la Reforma Agraria, se inició el reconocimiento legal de tierras a grupos indígenas. Hasta 1961 sobrevivían del antiguo régimen colonial de tierras, en forma de resguardos de indios, 81 resguardos, sobre un área de 400 mil hectáreas y una población estimada de 157 mil personas. Desde la década de los 70, y tras los reiterados reclamos de tierra de poblaciones indígenas llamaron la atención sobre la necesidad de dotación y legalización de tierras a indígenas. (Jimeno, 1992)

La década de los 80 parece ser un periodo en el que los pueblos indígenas empezaron a ganar gran reconocimiento dando como resultado una consolidación progresiva, dentro de la política estatal indigenista, de una ideología de aceptación de derechos especiales para los pueblos indígenas, en particular en materia de dotación de tierras, educación y programas de atención en salud. Pero podemos mencionar al menos dos grandes problemas: la negación de la plena capacidad de decisión indígena sobre estos territorios y la carencia de soluciones para la colonización de campesinos sin tierra. (Jimeno, 1992)

En esta década, fue creada la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, que representa los derechos e intereses de los Pueblos Indígenas en Colombia, fundada en 1982, bajo los principios rectores de Unidad,

Territorio, Cultura y Autonomía. Como resultado la lucha y proceso de reivindicación de derechos, la ONIC hace parte de las organizaciones con asiento en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), creada por el Decreto 1397 de 1996, escenario que tiene por objeto la concertación entre los Pueblos Indígenas y el Estado, respecto de todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que allí se pacten. (ONIC, s.f.)

A pesar del poco terreno ganado hasta ese momento por los pueblos indígenas, se pueden destacar dos campos en los cuales los pueblos indígenas han ganado un terreno importante: por una parte, en legitimar la posibilidad de la existencia de la diversidad cultural dentro del Estado nacional y, por otra, el reconocimiento, si bien aún demasiado general, de territorios indígenas.

El reconocimiento de los pueblos indígenas en la política nacional se materializó en la constituyente que dio origen a la Carta Constitucional de 1991, en la que Lorenzo Muelas Hurtado y Francisco Rojas Birry obtuvieron dos escaños entre los setenta reformadores de la constitución, dando inicio a la segunda etapa en el reconocimiento de los derechos indígenas.

Tras largos periodos de luchas de reivindicación a favor del reconocimiento de sus derechos, dieron como resultado el reconocimiento de la multiculturalidad del país en la Constitución Nacional de 1991, y junto a esto se relacionan artículos de gran importancia para el debate de conservación “Las tierras de resguardo... son inalienables, imprescriptibles e inembargables” (Art. 63). “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas” (DANE, 2005)

Uno de los artículos de la Constitución Políticas de 1991 que más nos interesa aquí por la naturaleza de la investigación es el **Artículo 330**, en el que se determina que los territorios indígenas estarán gobernados por

consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y doblamiento de sus territorios.
- Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo.
- Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- Percibir y distribuir sus recursos.
- Velar por la preservación de los recursos naturales.
- Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
- Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.

Así mismo, se resalta que en el párrafo del artículo, hacen la siguiente aclaración: La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas.

Por otro lado, cabe anotar que a lo largo de la década de los 90 y el primer decenio del siglo XXI se crearon gran cantidad de leyes, decretos, acuerdos y sentencias de los cuales se destaca los siguientes:

- La Ley 21 de 1991, por la cual el Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales. Dicha ratificación, compromete al Estado colombiano adecuar la legislación nacional, y a desarrollar acciones necesarias de acuerdo con las disposiciones contenidas en el convenio, entre otras. Los pilares del convenio son la participación y el respeto a la identidad cultural. Tanto el gobierno, como las comunidades de los grupos étnicos asumen la

responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el derecho a su identidad.

- El Decreto 1088 de 1993, establece que los cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas conformen asociaciones con el carácter de entidades de derecho público de carácter especial.
- Sentencia No. T-380/93: comunidad indígena/derechos fundamentales/derecho a la vida/derecho a la subsistencia
- La Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, que se aplicará a la Nación y demás entes territoriales y organismos públicos, en su Artículo 2°. Trata sobre la acción coordinada de los Departamentos Administrativos, ministerios entes territoriales, regiones administrativas y de planeación y el establecimiento del Sistema de Información, que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de entidades territoriales y de planeación. En esta Ley se establece la participación ciudadana en el Consejo Nacional de Planeación por medio de representantes de diversos sectores entre los cuales se encuentran los de los grupos étnicos, dotándoles de un mayor acceso a instancias decisorias en la formulación de los planes de desarrollo.
- La Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, orienta los aspectos relacionados con los resguardos indígenas y establece que el INCORA² estudiará las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, llevará a cabo el estudio de los títulos con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos. Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y

² Mediante Decreto 1300 de 2003 se crea el INCODER, para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, cuando a ello haya lugar entre ellos los del INCORA

procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial.

- El Decreto 2164 de 1995 por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas presenta las siguientes términos y definiciones para efectos de la implementación del Decreto:
TERRITORIOS INDÍGENAS: Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales. **COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDÍGENA:** Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes. **RESERVA INDÍGENA:** Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991. **AUTORIDAD TRADICIONAL:** Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. **CABILDO INDÍGENA:** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las

actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

- El Decreto 2248 de 1995, establece la conformación de las comisiones consultivas de alto nivel constituidas en los espacios de participación, consulta y concertación de políticas entre el Estado y los representantes de los sectores organizados de la sociedad.
- El Documento CONPES 2773 de 1995, “Programa de apoyo y fortalecimiento étnico de los pueblos indígenas 1995 – 1998”, señala los objetivos de la política gubernamental para los pueblos indígenas, entre otros, apoyar el etnodesarrollo autónomo y sostenible.
- El Decreto 1396 de 1996 por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas.
- El Decreto 1397 de 1996, crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y dicta otras disposiciones. La Mesa Permanente de Concertación tiene dos objetivos o propósitos fundamentales: concertar entre los Pueblos Indígenas y el Estado Colombiano todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, y evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que allí se pacten.
- Decreto 982 De 1999 Por el cual el Gobierno Nacional crea una Comisión para el desarrollo integral de la política indígena, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones, en el cual se establece que es necesario considerar los planes de vida de los pueblos indígenas como mecanismos para implementar las políticas relacionadas con el desarrollo integral de dichos pueblos.

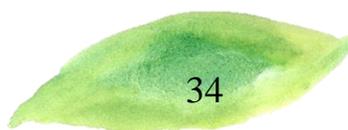
Este recuento legislativo, permite evidenciar la integralidad normativa por la cual las comunidades indígenas están atravesadas y en el deber ser las blindan de cualquier afectación a su territorio, además les son otorgadas herramientas de participación para la administración de sus resguardo. No obstante, a pesar de este extenso marco jurídico, las comunidades en la realidad presentan un abandono y una vulneración a su territorio que impacta directamente en el uso de los recursos naturales y su manera de concebir la conservación.

PARTICIPACIÓN EN ÁREAS PROTEGIDAS

En Colombia existe un gran marco de referencia en cuanto a las diferentes experiencias de participación social vinculadas a las áreas protegidas, a partir de estas se pueden ligar las experiencias especiales de manejo, las cuales están enlazadas con las políticas de participación social en la conservación.

En esta, la conservación solo es posible si todos los actores sociales que hacen uso de los recursos naturales ya sean pobladores, organizaciones sociales, instituciones y autoridades ambientales están incluidas en los espacios de participación dentro del territorios protegido.

- Fortalecer la capacidad de PNN para promover y consolidar procesos de participación social y coordinación interinstitucional para la conservación.
- Consolidar un sistema de información en red para la planificación y gestión ambiental participativa.
- Contribuir a la solución de conflictos por uso y ocupación de las áreas y sus zonas de influencia a través de la búsqueda de alternativas sostenibles.
- Generar estrategias de comunicación, divulgación y educación, orientadas a la puesta en marcha de procesos participativos en instancias locales, regionales, nacionales e internacionales.



- Intensificar acciones de conservación y manejo de las AP (Bermudez, 2012)

La administración del medio ambiente dentro de un territorio donde las reglas se derivan de escenarios de interacción con actores heterogéneos puede ser entendida como gobernanza ambiental. (Van der Hammen , Cano , & Palacio, 2015)

Desde ese concepto y tomando los principios básicos que se exponen en el informe de comunidades de páramo se consideran los siguientes aspectos propuestos en el documento indicado:

- El reconocimiento de los derechos de comunidades que han vivido y usado el territorio; el empoderamiento y cohesión social de las comunidades y de las organizaciones sociales en el marco de una economía justa;
- El reconocimiento e identificación de los miembros con la autoridad que los representa, y la capacidad de diálogo de ésta con otros grupos de usuarios de los mismos recursos naturales;
- Los procesos participativos de negociación, de diálogo y de concertación en torno al uso de los recursos naturales, que incluyan las distintas visiones del territorio y de su desarrollo;
- La equidad que debe buscar una distribución (de responsabilidades y de recursos) equitativa desde el punto de vista económico, político (en términos de poder de decisiones, acceso a la tecnología, la capacitación y el crédito);
- La transferencia de poder desde gobierno central y local para actores e instituciones en niveles más bajos de la jerarquía político administrativa y territorial y la transferencia de recursos y poderes de decisión para asociaciones de pobladores locales y organismos que operan a nivel local, a partir de un sistema de articulación en

redes sociales y organizativas multinivel. (Van der Hammen ,
Cano , & Palacio, 2015)

La gobernanza ambiental entonces aparece como un elemento que permite establecer relaciones entre los actores donde se representan elementos de poder que definen la gestión en el territorio, donde la participación y la toma de decisiones frente a la administración y manejo de los recursos, son de acceso compartido a los recursos. Lo que es entendido como un modelo de co- gestión.

“Si bien es claro que gobernanza en las áreas protegidas no es lo mismo que participación, si es cierto que a través de la evolución del concepto de participación social y ciudadana en las áreas protegidas, se ha venido conformando un marco legal, institucional y una experiencia en la práctica, que permite incluir en el SINAP diferentes tipos de actores y formas de gobierno sobre las mismas. En este sentido, el proceso actual de conformación del SINAP reconoce ámbitos de gestión pública del SINAP en lo nacional, regional y local, así como ámbitos privados y comunitarios, conformando un cuadro amplio de tipos de gobernanza (Gil, 2005, p. 17).”
(Bermudez, 2012)

Dentro de las cuales es importante reconocer los actores que se presentan en las diferentes escalas y como cada uno de ellos interactúa, en este punto es necesario vincular actores que antes no habían sido contemplados dentro de las discusiones de los REM, identificar las tensiones locales que se presentan en el momento de realizar la co- gestión y la gobernanza dentro de los territorios definidos como áreas protegidas.

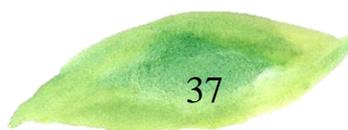
La UICN enmarca la cogestión en áreas protegidas con pueblos indígenas con miras a la conservación, ya que la gestión conjunta debe mejorar la conservación mediante el cumplimiento de normas acordadas y el ejercicio de responsabilidades de conservación por parte de las comunidades (Borrini-Feyerabend et al., 2004). (Premauer & Berkes, 2015)

La cogestión describe un rango de relaciones (Pomeroy y Berkes 1997); para los críticos, la cogestión suele ser una forma sutil para que los gobiernos sigan controlando la toma de decisiones (Nadasdy 1999). En muchos casos, el Estado tiene control sobre la definición de los objetivos de gestión, los procedimientos y la mayoría de las decisiones finales, reduciendo la colaboración al asesoramiento (Howitt 2001). La desigualdad de poder en el co-manejo es un problema persistente (Ross et al., 2011). Una de las principales barreras que conducen al desempoderamiento indígena en la cogestión intercultural es el desafío epistemológico de lograr un diálogo igualitario entre la ciencia y las formas indígenas de conocimiento (Nadasdy 1999, Stevenson 2006). Una segunda barrera es el desafío estructural de lidiar con contextos preexistentes burocráticos que marginan efectivamente las voces de los pueblos indígenas en la gestión (Mabee y Hoberg 2006, Nadasdy 2005, Ross et al., 2011).

REGIMENES ESPECIALES DE MANEJO COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACION EN COLOMBIA

Dentro de las estrategias de conservación implementadas a partir de la política de participación se constituyó el programa de Mosaicos de Conservación, el cual tiene como finalidad apoyar la consolidación del sistema de áreas protegidas SINAP a partir de aportes económicos orientados al desarrollo e implementación de estrategias de manejo, prácticas de conservación y uso sostenible. Específicamente en las Hermosas y PNN Nevado del Huila Moras, PNN Puracé, PNN Cueva de los Guacharos, PNN Complejo V. Y Cascabel, 5 áreas del macizo colombiano.

Los Mosaicos de Conservación son entendidos desde la distribución espacial a partir de las interacciones y adaptaciones locales en las cuales se identifica un patrón de parches y corredores de los ecosistemas (Bermudez, 2012) y están orientados a promover propuestas de gestión para el manejo



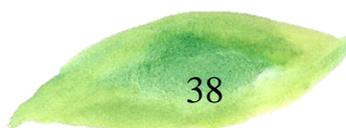
y la conservación de la biodiversidad a una escala de paisaje ³ complementando la conservación in situ.

Estos programas financiados por el Banco Mundial (2006) implican un trabajo de coordinación entre actores sociales que hacen parte de las áreas protegidas y las zonas aledañas, contempla procesos participativos orientados a generar propuestas conjuntas de conservación y manejo del territorio fundamentado en la autogestión de las comunidades indígenas. Se encuentran completamente enlazados con los Regímenes Especiales de Manejo, de echo podría entenderse como un programa articulador y de apoyo económico para la ejecución de los objetivos del REM.

En este sentido, estos programas se enfocan en tres principales aspectos 1. Manejar poblaciones de especies en peligro 2. Desarrollar una integralidad a escala de paisaje y 3. Incentivar la gobernanza y legitimidad en los territorios de traslape y zonas amortiguadoras. (Bermudez, 2012)

El régimen especial de manejo REM nace del decreto ley 2811 del año 1974 en el cual según el artículo 328 el sistema de Parques nacionales tiene la finalidad de “Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro” (Decreto 2811, 1974), así mismo y como se había mencionado anteriormente, el decreto 622 de 1977 contempla el establecimiento de un régimen especial de manejo en beneficio de la población indígena en donde se respeta la permanencia de la comunidad en el área protegida y el aprovechamiento de los recursos naturales bajo la condición de utilizar tecnologías compatibles con los objetivos del sistema de parques.

³ Este modelo está orientado a la fauna silvestre y sus requerimientos de espacio y tiempo para identificar paisajes biológicos con un reconocimiento del ser humano y su relación con el medio natural lo que permite una identificación del paisaje humano. Lo anterior, lleva a una intersección de estos dos paisajes lo que permite definir el paisaje de conservación (Barrera de Jorgenson & Jorgenson, s.f.)



Así mismo, tienen como directriz principal coordinar con las comunidades indígenas acciones de interés común que fortalezcan procesos de concertación, así como realizar un diagnóstico participativo y por último gestionar acuerdos de manejo, uso y sistemas regulatorios en el área traslapada con el PNN. Es importante indagar como estos objetivos institucionales para la consecución de los REM, junto con las prácticas de revisión y evaluación de los sistemas productivos impactan ya sea de manera positiva o negativo, los principios de los planes de vida, la visión colectiva, autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas.

Cabe recordar que la implementación del REM está basada en una imposición de formas de uso del territorio externas a las utilizadas por las comunidades que habitan en los territorios indígenas superpuestos con las áreas protegidas. Según el informe, de análisis de participación en la implementación de las estrategias de manejo desarrollado por la Ong Tropenbos (2010) la implementación de los REM provoca reacciones desfavorables en el momento de aproximarse a una negociación en donde los indígenas, de entrada encuentran arrogante y pretenciosa la intención de suscribirse a un Régimen (Rodriguez, y otros, 2010)

De entrada, la implementación de estos sistemas de participación generó tensiones a razón de la coexistencia de dos formas de entender el territorio una desde Parques Nacionales y otra desde los resguardos indígenas traslapados lo que implica que los acuerdos y directrices que se establecen dentro de los Regímenes Especiales sean más difíciles de aceptar, apropiar y cumplir.

Así pues, en los últimos años los acuerdos para establecer en las áreas de traslape un REM, ha puesto en cuestión el control del territorio puesto que al enmarcar limitantes de uso dentro de las áreas traslapadas enfocadas en la conservación bajo criterios según CECOIN (2008) no consensuados, limita la libre determinación de los pueblos indígenas en Colombia. Como reflejo de esto, las autoridades indígenas, dicha entidad ya ha expedido sus planes de manejo en los cuales unilateralmente ha incluido lo que consideran

“adecuado” en la relación con los pueblos indígenas. (Centro de Cooperación Indígena CECOIN, 2008) Las organizaciones indígenas aparecen como un actor que representa una posición radical frente a la figuras de los REM, donde consideran que se establece una imposición en la toma de decisiones dentro de los territorios traslapadas y por ende es un foco de conflicto que implica unas tensiones frente al control y protección de los recursos.

La no concertación previa a la creación de las figuras de manejo en la conservación es una de las críticas que se hacen frente a este esquema de política participativa, lo que implicó que en el momento de la construcción, los líderes de las comunidades no vieran con buenos ojos la firma de acuerdos basados en la imposición.

El traslape en el PNN Nevado del Huila en la zona de Toribio se ubica en este contexto, las funciones con los trabajadores de parques son cuestionadas lo que intensifica las tensiones y contradicciones junto con los temores de la comunidades indígenas por la pérdida de autonomía, por su parte, “muchos de los servidores públicos de los Parques piensan que las comunidades indígenas no son tan conservacionistas como la ley y la política pretenden ya que encuentran deteriorados esos territorios; les es difícil entender sus costumbres, su papel en la conservación, el sistema de toma de decisiones y sus intentos de inserción en la modernidad mediante la creación de pequeñas industrias”. (Correa, 2010)

No obstante, algunas experiencias en la implementación del REM han intentado desarrollarse a partir de la búsqueda de confianza, participación y trabajo conjunto para la concertación entre Parques y los concejos comunitarios en cabeza de sus representantes (Rodríguez, y otros, 2010) dando como resultados planes de manejo que permiten la co- gestión de la mano con la planeación dentro del territorio. El ejemplo a este caso es el desarrollado en Sanquianga, donde se destacan la interacción cotidiana dentro de un marco de ordenamiento territorial y los procesos de manejo sobre recursos específicos (Ibid).

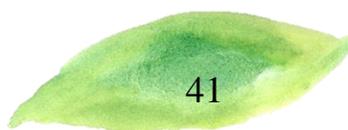
Sin embargo, cada caso de REM se desarrolló de forma independiente de acuerdo a las peculiaridades de la zona y los roles y personas que encabezan estos acuerdos, así pues, queda claro que en los REM ni la UAESPNN ni el movimiento indígena tienen una posición política plenamente unificada para cada pueblo u organización. Así mismo, al tener formas de participación maleables según la comunidad y el parque en que se implemente el REM, los métodos que se utilizan para los procesos también varían. De igual manera, sucede con las metodologías que se utilizan para iniciar los procesos.

CONCLUSIONES

El trabajo presentado ha permitido identificar los debates centrales alrededor de la conservación y la creación de áreas protegidas especialmente los parques naturales. Donde los patrones en las relaciones entre el Estado y comunidades indígenas en América Latina son recurrentes; resaltando como principal premisa las dicotomías frente a la conservación de áreas protegidas en zonas de traslape y la vulneración de la autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas.

En un primer momento la discusión entre ser humano / naturaleza pone en entredicho las verdaderas razones por las cuales los estados desarrollan estrategias de conservación que ciertamente están encamadas en la satisfacción de las necesidades de los seres humanos, donde el discurso se basa en el uso y explotación de los recursos naturales. Como soporte a esto, el interés de los países y de algunas organizaciones internacionales como el Banco Mundial están relacionados a la protección de los recursos naturales bajo esta misma lógica.

En un segundo momento, el documento permitió evidenciar los avances en materia de legislación y regulación internacional que permiten el reconocimiento y la visibilización de las comunidades indígenas en territorios superpuestos con las áreas protegidas y la importancia de las mismas para la conservación. Momento en el cual, comienzan nuevas discusiones acerca de cómo debe realizarse la conservación lo que implicó



una transformación de las lógicas y las formas de manejo de los territorios protegidos. Sin embargo, esto no quiere decir que se respete la completa autonomía de las poblaciones que habitan estos territorios, imponiendo esquemas de conservación marcados desde la institucionalidad. Lo que evidencia un desconocimiento u oposición de los saberes de las comunidades indígenas que habitan en las zonas de traslape.

En efecto, si bien existen iniciativas por parte de los países en desarrollar estrategias de participación enfocadas en la conservación, aún están muy marcadas por lógicas de poder dominantes que invisibilizan o imponen modelos de conservación incompatibles con las tradiciones de las comunidades indígenas.

Esto evidencia que los procesos declaratorios de áreas protegidas y de zonas traslapadas tienen muchas dificultades para lograr los objetivos centrales de la conservación. El diálogo y la co-gestión aún es muy incipiente. Dado en parte por la falta de confianza y de herramientas comunicativas necesarias que permitan un entendimiento entre actores sin llegar a la imposición o incumplimiento de compromisos.

No obstante, las iniciativas de participación y el acercamiento paulatino entre los actores indispensables para los territorios en traslape, son un paso importante para desarrollar dinámicas de co-gestión que, si bien no son del todo apropiadas por las comunidades debido a dicotomías en las formas de ver y concebir el territorio, si buscan incluir a las comunidades en una dinámica participativa más activa.

Así mismo, no hay que desconocer que antes de que se implementara una política de participación en la conservación junto con un esquema legislativo avanzado en términos ambientales, las comunidades indígenas ya desarrollaban estrategias propias de gobernanza y manejo de sus territorios con un saber fuertemente marcado a la conservación, muchas de ellas fortalecidas por la autonomía, la movilización y la participación que han tenido desde hace siglos.

CUESTIONAMIENTOS FINALES

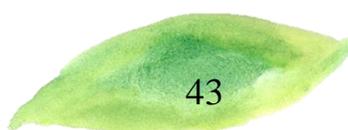
Los cuestionamientos que surgen luego de desarrollar este recorrido académico alrededor del territorio, soportado por algunas de las líneas trazadas en la Especialización, las quiero enfocar ahora en el proceso de investigación de la Maestría, específicamente en el resguardo Indígena la Gaitania en el sur del Tolima. Ya que estos han sido pioneros en muchos procesos de luchas armadas, sociales y ambientales que impactan directamente en las discusiones de conservación en su territorio, por lo cual y a manera de cierre pongo a consideración.

¿Por qué existe un interés de la comunidad indígena la Gaitnia de actualizar el REM?

¿Realmente se impone una visión sobre la otra en la negociación que se desarrolla en la actualización del REM?

¿Cuáles son las relaciones de poder que se desarrollan en dichas negociaciones? ¿qué implicaciones tiene para un actor y para el otro?

¿Cómo es la agencia frente a la conservación en el territorio?



BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2006). *Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio*. Recuperado el 2014, de http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=5640
- Andrade, G. I. (abril de 2009). ¿El fin de la frontera? Reflexiones desde el caso colombiano para una nueva construcción social de la naturaleza protegida. *Estudios sociales* , 48,58.
- Angel, M. (2012). El movimiento indígena de Quintin Lame. *Revista Semana*, tomado de: <http://www.semana.com/opinion/expertos/articulo/el-movimiento-indigena-de-quintin-lame/325185>, el 15 de octubre de 2014.
- Barrance, A., Kathrin, S., & Gorbon , J. (2009). *Conservación mediante el uso: Lecciones aprendidas en el bosque seco tropical mesoamericano* . (A. d. Neira, Trad.) Londres: Overseas >DEvelopment Institute .
- Bermudez, L. (Agosto de 2012). Capital Social y Gobernanza en Mosaicos de áreas protegidas. (C. Ortiz, Ed.) Bogotá.
- Centro de Cooperación Indígena CECOIN. (Diciembre de 2008). ¿SON COMPATIBLES LOS TERRITORIOS INDÍGENAS Y LOS PARQUES NACIONALES? Aproximaciones jurídicas.
- Cisneros, P., & McBreen, J. (2010). Superposición de territorios indígenas y áreas protegidas . Department for International Development DFID.
- Colmenares, J. (2015). NIWI UMUKE: UN ANÁLISIS DEL ROL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MANEJO Y GESTIÓN DE TERRITORIOS TRASLAPADOS CON PARQUES NACIONALES A TRAVÉS DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE MANEJO. 29.
- Congreso de Colombia. (1991). Ley 21. *Ley 21*. DO.
- Const., C. P. (1991).
- Correa, D. (30 de enero- junio de 2010). Defensa del Territorio Nasa frente a un Parque Nacional. *Luna Azul*.
- Cuervo, J. A. (2009). *Agricultura Indígena*. Bogotá D.C.
- D´Amico, M. P. (Septiembre de 2015). Debates sobre conservación y áreas naturales protegidas: paradigmas consolidados y nuevos horizontes. *Letras Verdes: Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*(18), 208-226.
- DANE, D. N. (2005). *La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos*. Bogotá.
- Decreto 2811. (1974).
- Diegues, A. C. (2000). *El mito moderno de la naturaleza intocada*. Quito , Ecuador : Abya Yala.
- Giardina, M. (2008). El fenómeno del preservacionismo visto desde la perspectiva del biopoder y en el marco del paradigma inmunitario: una

lectura desde Michel Foucault y Roberto Esposito. *Perspectivas metodológicas*(8).

- Giardina, M. (2008). El fenómeno del preservacionismo visto desde la perspectiva del biopoder y en el marco del paradigma inmunitario: una lectura desde Michel Foucault y Roberto Esposito. *Perspectivas Metodológicas* (8), 21- 37.
- Gredo, G. (2006). *El Territorio y su significado para los Pueblos Indígenas*. Recuperado el 6 de abril de 2018, de Revista Luna Azul: www.redalyc.org/articulo.oa?id=321727225006
- Jimeno, M. (1992). Los indígenas colombiano, hoy: su situación real, el problema y alternativas. *Revista Credencial*.
- Mastrangelo, A. V. (2009). *Ánalisis del concepto de recursos naturales en dos estudios de caso en Argentina*.
- Molina, J., & Pavez, C. (2012). *Territorios Indígenas de conservación. Apendizajes desde la práctica en el sur de Chile*. . (I. Montenegro, Ed.) Valdivia, Chile : WWF.
- Nussbaumer, b. (16 de 07 de 2014). Pueblo, Territorio y Autonomía. Tensiones en los modos de construcción de los indígenas como sujetos de derecho en la Argentina. *Trabajo y Sociedad* (23).
- ONIC. (s.f.). *ONIC*. Recuperado el 11 de 10 de 2014, de 2013: <http://cms.onic.org.co/sobre-nosotros/historia-de-la-onic/>
- Palacios, D. C. (2015). *Redes actores y gobernanza: desde un enfoque relacional*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá: Ungar P.
- Pérez-Marín, M. (abril- junio de 2016). El discurso ambiental en Colombia: una mirada desde el Análisis Crítico del Discurso. *Chasqui. Revista latinoamericana de Comunicación*(131), 139-158.
- Pimbert, M., & Pretty, J. (February de 1995). Parks, People and Professionals: Putting 'Participation' into Protected Area Management. *UNITED NATIONS RESEARCH INSTITUTE FOR SOCIAL DEVELOPMENT INTERNATIONAL INSTITUTE FOR ENVIRONMENT AND DEVELOPMENT WORLD WIDE FUND FOR NATURE* .
- Popolo, F. D. (2017). Los pueblos indígenas en América Latina Desafíos para la igualdad en la diversidad . Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL.
- Premauer, J. M., & Berkes, F. (11 de 06 de 2015). A Pluralistic Approach to Protected Area Governance: Indigenous Peoples and Makaira National Park, Colombia. *Ethnobiologi and conservation*.
- Presidente de la República. (18 de diciembre de 1974). Decreto 2811 de 1974. *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y protección al medio ambiente* . Bogotá, Colombia .

- Ramírez, S. (mayo de 2017). Pueblos indígenas, identidad y territorio - Sin territorio no hay identidad como pueblo. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 15(1), 11-32.
- República, P. d. (s.f.). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8265>
- Riascos de la Peña, J. C. (2008). *Caracterización de las áreas indígenas y comunitarias para la Conservación en Bolivia, Ecuador y Colombia*. UNDERSTANDING AND PROMOTING COMMUNITY CONSERVED AREAS (CCAS) FOR CONSERVATION OF BIODIVERSITY AND SUSTAINABLE USE OF NATURAL RESOURCES IN ANDEAN REGION” , Colombia.
- Rodriguez, C. A., Caro Rodriguez, I. R., Villamil Velasquez, Y., Gomez Zarate, P., Peña Bautista, A., & Palacios , D. C. (2010). “ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS ESPECIALES DE MANEJO: PERSPECTIVA LOCAL Y ANÁLISIS DE REDES SOCIALES”. Bogotá: Fundación Tropenbos Internacional Colombia.
- Survival . (2014). *Los parques necesitan a los indígenas* . Survival .
- Ulloa, A. (2001). El Nativo Ecológico: Moviemitnos Indígenas y Medio Ambiente en Colombia. En M. A. Pardo, *Movimientos sociales, estado y democracia en Colombia*. Bogotá: ICANH- CES _ UNiversidad Nacional.
- Ulloa, A. (2005). Las representaciones sobre los indígenas en los discursos ambientales y de desarrollo sostenible.
- Van der Hammen , M. C., Cano , C., & Palacio, D. C. (2015). *Comunidades de páramo: ordenamiento territorial, gobernanza para armonizar la producción, conservación y provisión de servicios ecosistémicos* . Final, Universidad Externado de Colombia , Bogotá.